

Procurador de los Tribunales don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de "Termoeléctrica de Lanzarote, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Industria de cuatro de mayo de mil novecientos setenta, sobre señalamiento de tarifas de suministro en Arrecife de Lanzarote, solicitado por la Sociedad recurrente, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18522 ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.759, promovido por «Lever's Zeep-Maatschappij N.V.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.759, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever's Zeep-Maatschappij N.V.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1972, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil setecientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Lever's Zeep-Maatschappij N.V.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de abril de mil novecientos setenta y dos, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, debemos de confirmar y confirmamos la resolución recurrida por estar ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18523 ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 314/73, promovido por «Electro Química de Flix, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 28 de diciembre de 1976, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación; interpuesto a nombre de "Electro-Química de Flix, S. A.", contra la sentencia dictada en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre concesión de registro de la marca internacional número trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres, "Trieffe", debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, sin

especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18524 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 3.750; nombre «Toheco número 6»; mineral, manganeso; hectáreas, 36, y término municipal, Bagá.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Barcelona, 17 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Francisco Erosa Paláu.

18525 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1857).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., S. C. Somorrosto-Murrieta, en los términos municipales de San Julián de Musques y Abanto y Ciérvana, con una longitud de 1.780 metros y conductor de «Aldrey» de 54,8 milímetros cuadrados de sección.

Su finalidad será atender las demandas de energía eléctrica en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 2 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—9.275-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18526 ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castil de Carrías (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de junio de 1971 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Bejorado. Por Orden de 16 de febrero de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Castil de Carrías (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redac-

tado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castil de Carrias (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Castil de Carrias (Burgos), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 16 de febrero de 1975, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Belorado, de fecha 17 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Belorado, de fecha 17 de junio de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18527 *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alameda de la Sagra (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de la Real Acequia del Jarama. Por Decreto de 25 de abril de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Alameda de la Sagra (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alameda de la Sagra (Toledo), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Alameda de la Sagra (Toledo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 15 de abril de 1975, según lo establecido en el Decreto por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de la Real Acequia del Jarama, de fecha 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación de reforma y desarrollo agrario en la comarca de la Real Acequia del Jarama, de fecha 15 de marzo de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18528 *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villafranca-Montes de Oca (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Belorado. Por Orden de 19 de noviembre de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Villafranca-Montes de Oca (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villafranca-Montes de Oca (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Villafranca-Montes de Oca (Burgos), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 19 de noviembre de 1975, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Belorado, de fecha 17 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Belorado, de fecha 17 de junio de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18529 *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Morentín (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de junio de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morentín (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Morentín (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadío.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Morentín (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de junio de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, estableciéndose para éstas una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.